



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2020 00701 00
AUTO No. 1764

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintiséis de noviembre de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la solicitud de ejecución, remitida al correo institucional de este Despacho, el pasado 27 de octubre de 2020, se ajusta a los lineamientos de los artículos 305, 306 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado encuentra procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía en la forma que esta judicatura considera legal, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P., en virtud de ello, se librarán mandamientos en favor de Adriana María Bedoya Yepes, y en contra de Carlos David, Alejandro Valencia Franco y Genaro Franco Restrepo por la suma de \$4'500.000 por concepto de agencias en derecho fijadas en la sentencia de primera instancia, emitida por este Despacho en el proceso con radicado 2017-00603; y además, se librarán mandamientos en favor de Adriana María Bedoya Yepes, y en contra de Carlos David y Alejandro Valencia Franco por la suma de \$877.802 por concepto de agencias en derecho fijadas mediante sentencia de segunda instancia dentro del mismo proceso referido.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ADRIANA MARÍA BEDOYA YEPES, y en contra de los señores CARLOS DAVID, ALEJANDRO VALENCIA FRANCO Y GENARO FRANCO RESTREPO, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$4'500.000, por concepto de agencias en derecho fijadas por este Despacho, mediante sentencia No. 003 del 30 de enero de 2020, incluidas en la liquidación de costas procesales que se efectuó el pasado 30 de septiembre de 2020 en el proceso declarativo de Rendición Provocada de Cuentas, distinguido con el radicado Nro. 2017-00603-00, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a

la tasa del 0.5% mensual, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, liquidación que se efectuará a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas del proceso en mención, es decir del 07 de octubre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ADRIANA MARÍA BEDOYA YEPES, y en contra de los señores CARLOS DAVID y ALEJANDRO VALENCIA FRANCO, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$877.802, por concepto de agencias en derecho fijadas por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado, mediante sentencia de segunda instancia No. 055 del 09 de septiembre de 2020, incluidas en la liquidación de costas procesales que se efectuó el pasado 30 de septiembre de 2020 en el proceso declarativo de Rendición Provocada de Cuentas, distinguido con el radicado Nro. 2017-00603-00, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa del 0.5% mensual, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, liquidación que se efectuará a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas del proceso en mención, es decir del 07 de octubre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los derechos o créditos que a los señores CARLOS DAVID, ALEJANDRO VALENCIA FRANCO, y GENARO FRANCO RESTREPO, les puedan corresponder dentro del proceso de sucesión que se adelanta en el Juzgado Segundo de Familia de Envigado con radicado 05266318400220060006300. Oficiése a dicho juzgado en tal sentido; con el fin de que se tome atenta nota del embargo decretado.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor.

CUARTO: El presente auto se notificará mediante la inserción en los estados del Despacho de acuerdo al artículo 306 del C.G.P, toda vez que la solicitud de ejecución, se formuló dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el Juzgado Primero Civil de Oralidad del Circuito de Envigado.

AUTO 1764 - RADICADO 2020-00701

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc0f8cc6a0c6eab7b8db37900b078c7cbfbb00e7195be9c01bc3aeeb831c63**

Documento generado en 26/11/2020 11:11:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>